



Al contestar cite el No. 2023-03-003634



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 10/05/2023 11:40:40 AM  
Trámite: 17831 - AUTO DE ADJUDICACION DE BIENES  
Sociedad: 900409428 - MONTAJES ELECTRICOS Exp. 103563  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000853

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

#### SUJETO DEL PROCESO

MONTAJES ELECTRICOS A.M. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

#### AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONCURSADA A LOS ACREEDORES DEL PROCESO

#### PROCESO

LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

#### EXPEDIENTE

103563

### I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto número 2023-03-001114 de fecha 16 de febrero de 2023, el juez del concurso reconoció, calificó y graduó los créditos, aprobó el inventario de bienes de la sociedad concursada, fijo los honorarios al liquidador y resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

***“(...) SÉPTIMO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr un plazo de dos (2) meses para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes directamente, por un valor no inferior al neto de la liquidación, o mediante martillo electrónico.***

***OCTAVO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 7º del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, vencido el término indicado en el ítem anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, deberá presentar el proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, para que el Juez del Concurso profiera la decisión de adjudicación respectiva.***

(...)

***DECIMO: ADVERTIR que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el juez del concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes del deudor, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la ley 1116 de 2006. (...)***

2. Mediante memorial allegado al expediente con radicación 2022-02-010953 de fecha 2022-05-03, la liquidadora de la concursada presentó el correspondiente



informe de enajenación de bienes de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 100-001027 de 2020.

3. Por mensaje electrónico remitido el 07 de marzo de 2023, ingresado con el radicado 2023-01-122860 de fecha 8 de marzo de 2023, la liquidadora del concurso presentó el proyecto de adjudicación de los bienes de la sociedad concursada.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4. Revisados los antecedentes de la sociedad concursada, y en especial, los memoriales descritos en los numerales 2 y 3 del acápite de los antecedentes de este proveído, los cuales son objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020, que a la letra dispone:

**“ARTÍCULO 12. Proceso de liquidación judicial simplificado para pequeñas insolvencias.**

(...)

*7. Vencido el periodo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, el liquidador presentará un proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006. El Juez del Concurso mediante auto susceptible únicamente del recurso de reposición proferirá la decisión de adjudicación.*

(...)”

5. Aunado al artículo anterior, vencido el plazo para la enajenación de bienes, la liquidadora deberá proceder a elaborar y presentar para su aprobación, ante el Juez del Concurso, el proyecto de adjudicación, documento que deberá venir debidamente reglado conforme al artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, norma que para la debida ilustración de las partes procesales establece:

**“ARTÍCULO 58. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN.** Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:

*1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.*

*2. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.*

*3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.*

*4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.*

*5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.*



6. El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos.

Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.

Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo (10) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

(...)

**PARÁGRAFO.** Las obligaciones que se deriven para el adquirente sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.”

6. Con fundamento en la disposición citada y, una vez revisado el proyecto de adjudicación de bienes presentado por la liquidadora del proceso concursal, el Despacho encuentra acertado indicar que el mismo respeta y se encuentra ajustado a las reglas de adjudicación antes señaladas, procediendo el Juez del Concurso con la adjudicación de los bienes de propiedad de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS A.M. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA de conformidad con lo establecido en el precepto legal en cita.
7. Ahora bien, es importante advertir a los acreedores del proceso que, si bien el Decreto Legislativo 772 de 2020, norma que regula la liquidación judicial simplificada, no establece un término para rechazar la adjudicación propuesta, en virtud del artículo 14 Ibídem, se aplicarán subsidiariamente las normas de la Ley 1116 de 2006, alusivas a la no aceptación de la adjudicación, es decir lo consagrado en el artículo 59 del estatuto concursal, por lo cual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia de adjudicación de bienes, el acreedor que decida no aceptar la adjudicación realizada, deberá informarlo, a fin de que este operador judicial, proceda a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO** por parte de la Liquidadora del concurso, el deber de rendir el reporte de enajenación de activos y el proyecto de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 100-001027 de 2020, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 65 de 2020, modificadorio del artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, en virtud de la información allegada con los Radicados Nos. 2022-02-010953 y 2023-01-122860 del 03 de mayo de 2022 y 08 de marzo de 2023, respectivamente.



**SEGUNDO: ADJUDICAR** los bienes de propiedad de la sociedad **MONTAJES ELECTRICOS A.M. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, de la siguiente manera:

**1. BIENES A ADJUDICAR**

Inventario de bienes valorado		
Representado en:	VALOR	VALOR
Efectivo y Equivalentes de Efectivo		<b>7.136.079,00</b>
Depósitos Judiciales	7.136.079,00	
<b>Total Inventario de Bienes Valorado</b>		<b>7.136.079,00</b>

**2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL – (\$3.500.000,00)**

NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO
36.274.816	GLADYS CONSTANZA VARGA	Prov. Gtos Banco y varios	200.000,00
1.130.680.128	JOHN ALEXANDER ACEVEDO	Serv. Contable Oct- Dic 2022	900.000,00
1.130.680.128	JOHN ALEXANDER ACEVEDO	Serv. Contable Ene a Abril 2023	1.200.000,00
899.999.086	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CONTRIBUCION AÑO 2022	1.200.000,00
<b>TOTAL GTOS DE ADMÓN DE LA LIQUIDACIÓN</b>			<b>3.500.000,00</b>

**3. CONSOLIDADO DE ACREENCIAS**

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	CRÉDITOS DE LA LIQUIDACIÓN	TOTAL	VALOR ADJUDICADO	% de Partic. en Inv. de bienes	SALDO INSOLUTO
GASTOS DE ADMÓN	36.274.816	GLADYS CONSTANZA VARGAS	200.000		200.000	200.000	2,80%	-
GASTOS DE ADMÓN	1.130.680.128	JOHN ALEXANDER ACEVEDO	2.100.000		2.100.000	2.100.000	29,43%	-
GASTOS DE ADMÓN	899.999.086	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	1.200.000		1.200.000	1.200.000	16,82%	-
1a. Cl Fondos de Pens.	900.336.004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		503.900	503.900	503.900	7,06%	-
5a. Clase - D. Acreed.	860.002.964	BANCO DE BOGOTÁ		72.238.662	72.238.662	1.713.175	24,01%	70.525.487
5a. Clase - D. Acreed.	890.903.938	BANCOLOMBIA S.A		59.834.523	59.834.523	1.419.004	19,88%	58.415.519
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>3.500.000</b>	<b>132.577.085</b>	<b>136.077.085</b>	<b>7.136.079</b>	<b>100%</b>	<b>128.941.006</b>

**4. ADJUDICACIÓN DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO**

NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VR. ADJUDICADO EN DISPONIBLE	% de Partic. en Disponible
36.274.816	GLADYS CONSTANZA VARGAS	200.000	2,80%
1.130.680.128	JOHN ALEXANDER ACEVEDO	2.100.000	29,43%
899.999.086	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	1.200.000	16,82%
900.336.004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	503.900	7,06%
860.002.964	BANCO DE BOGOTÁ	1.713.175	24,01%
890.903.938	BANCOLOMBIA S.A	1.419.004	19,88%
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>		<b>7.136.079</b>	<b>100%</b>

**5. CRÉDITOS POSTERGADOS**

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	INTERESES
1a. Clase - Fondos de Pensiones	900.336.004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	786.627,00
5a. Clase - D. Acreedores	860.002.964	BANCO DE BOGOTÁ	6.715.196,00
5a. Clase - D. Acreedores	890.903.938	BANCOLOMBIA S.A	3.757.737,00
<b>TOTAL CRÉDITOS POSTERGADOS</b>			<b>11.259.560,00</b>

**TERCERO: ORDENAR** a la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ** en calidad de liquidadora de la sociedad **MONTAJES ELECTRICOS A.M. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, que, entregue los bienes objeto de la adjudicación de la presente providencia, dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la misma de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 8 artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

**CUARTO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad **MONTAJES ELECTRICOS A.M. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, que, una vez pague las obligaciones, a través de la adjudicación de bienes detallados en el numeral primero de la presente providencia, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de la prueba idónea, actas de entrega, como copia de los comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la sociedad concursada, así como la remisión de la rendición final de cuentas de las gestiones realizadas durante el desarrollo del proceso concursal, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del numeral segundo esta providencia, en la cual deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañados de las pruebas pertinentes, así como la información y anexos previstos en los artículos 18 y 19 de la resolución 100-001027 del 24/03/2020 por medio de la cual se reglamentan algunos aspectos del Decreto 065 de 20 de enero de 2020. Asimismo, la rendición final debe ser presentada teniendo en cuenta la circular externa No. 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28, allegado de manera física junto con los documentos adicionales.

**QUINTO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad **MONTAJES ELECTRICOS A.M. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA** que, será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pago de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

**SEXTO: DECRETAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares y gravámenes que pesan sobre los bienes muebles de propiedad de la sociedad **MONTAJES ELECTRICOS A.M. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**. Igualmente, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares de los dineros necesarios para pagar las acreencias objeto de adjudicación, y la cancelación de las cuentas corrientes y de ahorro que estén a nombre de la sociedad concursada

**PARÁGRAFO: ORDENAR** a la liquidadora de la sociedad **MONTAJES ELECTRICOS A.M. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, que para los fines legales señalados en este Numeral, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria definitiva de la adjudicación de bienes, presente ante este Despacho la relación de las medidas cautelares y gravámenes que pesan sobre cada uno de los bienes objeto de la adjudicación y cuya transferencia esté sujeta a registro, acompañados de su respectiva prueba, para que este Despacho libre los oficios a que haya lugar.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad **MONTAJES ELECTRICOS A.M. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad **MONTAJES ELECTRICOS A.M. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, que, deberá estar atenta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la ley 1116 de 2006, en cuanto a la distribución de bienes, si hay lugar a ello, así como a la presentación de

la rendición final de cuentas, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañado de las pruebas pertinentes.

**NOVENO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad **MONTAJES ELECTRICOS A.M. S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, que, el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez del Concurso, puede acarrearle la imposición de multas sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 artículo 5 de la ley 1116 de 2006.

**DECIMO: ADVERTIR** a las entidades de registro competentes para inscribir el levantamiento de las medidas cautelares, cancelación de gravámenes y demás afectaciones al dominio de los bienes adjudicados, que deberán proceder según lo ordenado en esta providencia y de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1º del artículo 37, artículo 68 y artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**  
Intendente Regional de Cali (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
COD.G9161  
RAD. 2023-01-122860